

Bogotá, 27/02/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500052881



20195500052881

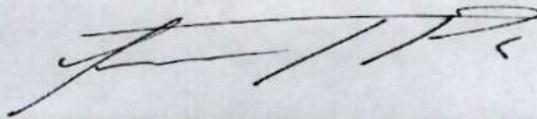
Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Transportes Castillo Barco Ltda**  
CALLE 195 NO 21 - 01 LOCAL 117  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 575 de 26/02/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

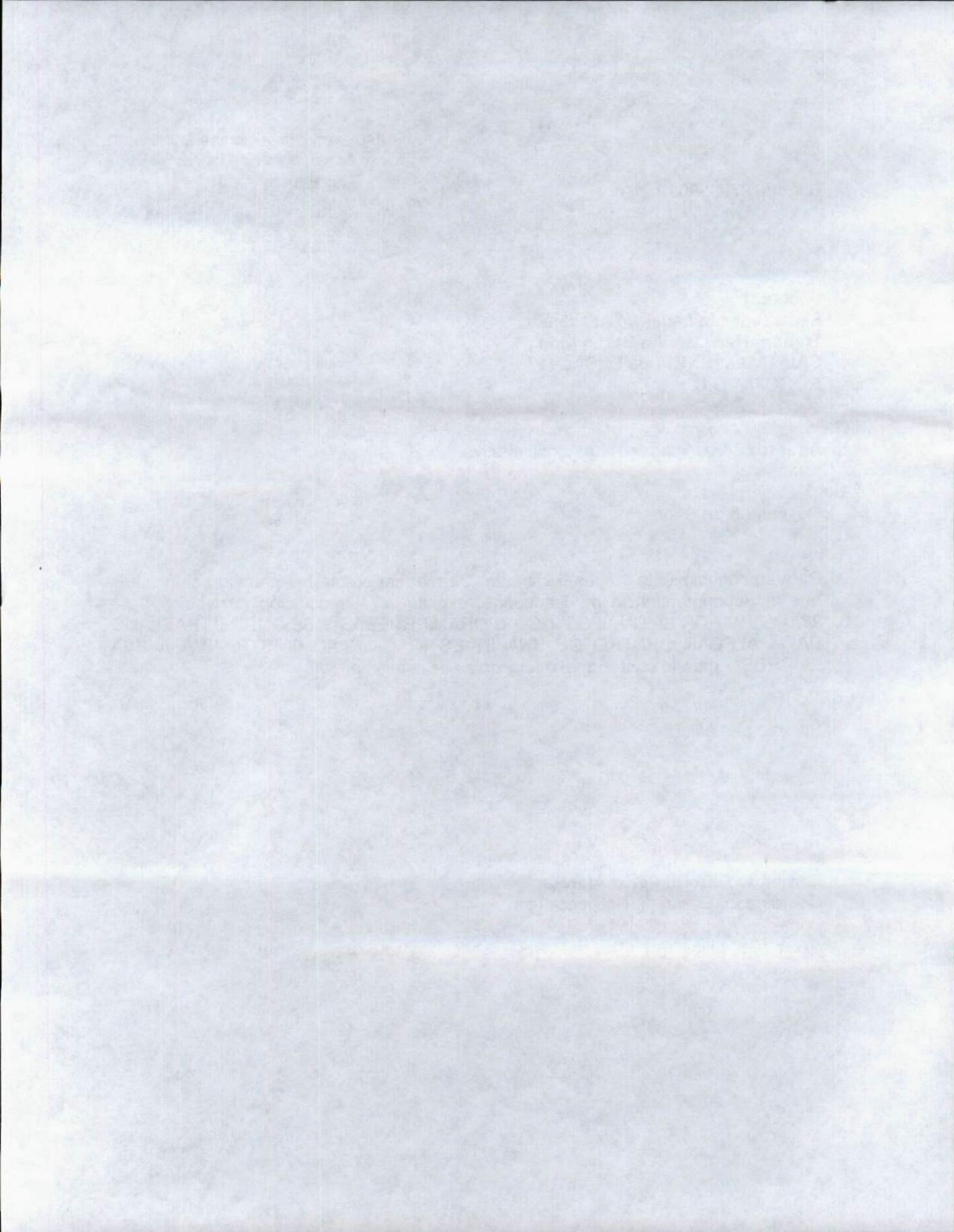


**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\26-02-2019\CONTROL Memorando No 20198300022263\COM 564.odt



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

OK



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 000575 DE 26 FEB 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 11895 del 13 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800577E en contra de la empresa TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA, con NIT 830075400-6.

## EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> demás normas concordantes y,

## HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA-.
2. Mediante Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014 en el aplicativo –VIGIA-.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014 en el aplicativo –VIGIA-.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014 en el aplicativo –VIGIA-.
5. Que la Coordinadora del Grupo de Financiera<sup>2</sup>, remitió al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el listado de empresas de transporte que NO cargaron y enviaron la información correspondiente a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA-, dentro de los plazos establecidos en la

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

<sup>2</sup> Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 11895 del 13 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800577E en contra de la empresa TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA, con NIT 830075400-6.

Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

6. Así las cosas, a través de Resolución 11895 del 13 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800577E en contra de la empresa TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA, con NIT 830075400-6 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA, NIT 830075400-6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

7. Teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue notificado por aviso publicado en la página web el día 25 de abril de 2018, según publicación 640, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 18 de mayo de 2018.

8. Que una vez verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad se evidenció que la empresa investigada no presentó escrito de descargos dentro del término otorgado.

#### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley.* (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 11895 del 13 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800577E en contra de la empresa TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA, con NIT 830075400-6.

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017.
3. Acto Administrativo No. 11895 del 13 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla de la habilitación correspondiente tomada de la página de consulta del Ministerio de Transporte.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la empresa no ha completado el registro de vigilados.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017.
3. Acto Administrativo No. 11895 del 13 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla de la habilitación correspondiente tomada de la página de consulta del Ministerio de Transporte.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la empresa no ha completado el registro de vigilados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la empresa TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA, con NIT 830075400-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 11895 del 13 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800577E en contra de la empresa TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA, con NIT 830075400-6.

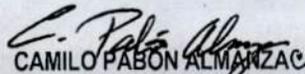
de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA, con NIT 830075400-6 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 5 7 5 2 6 FEB 2019

  
CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre

Proyectó: CGC   
Revisó: VRR

Comunicar

TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA  
Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección CL 195 No. 21-01 LOCAL 117  
BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ

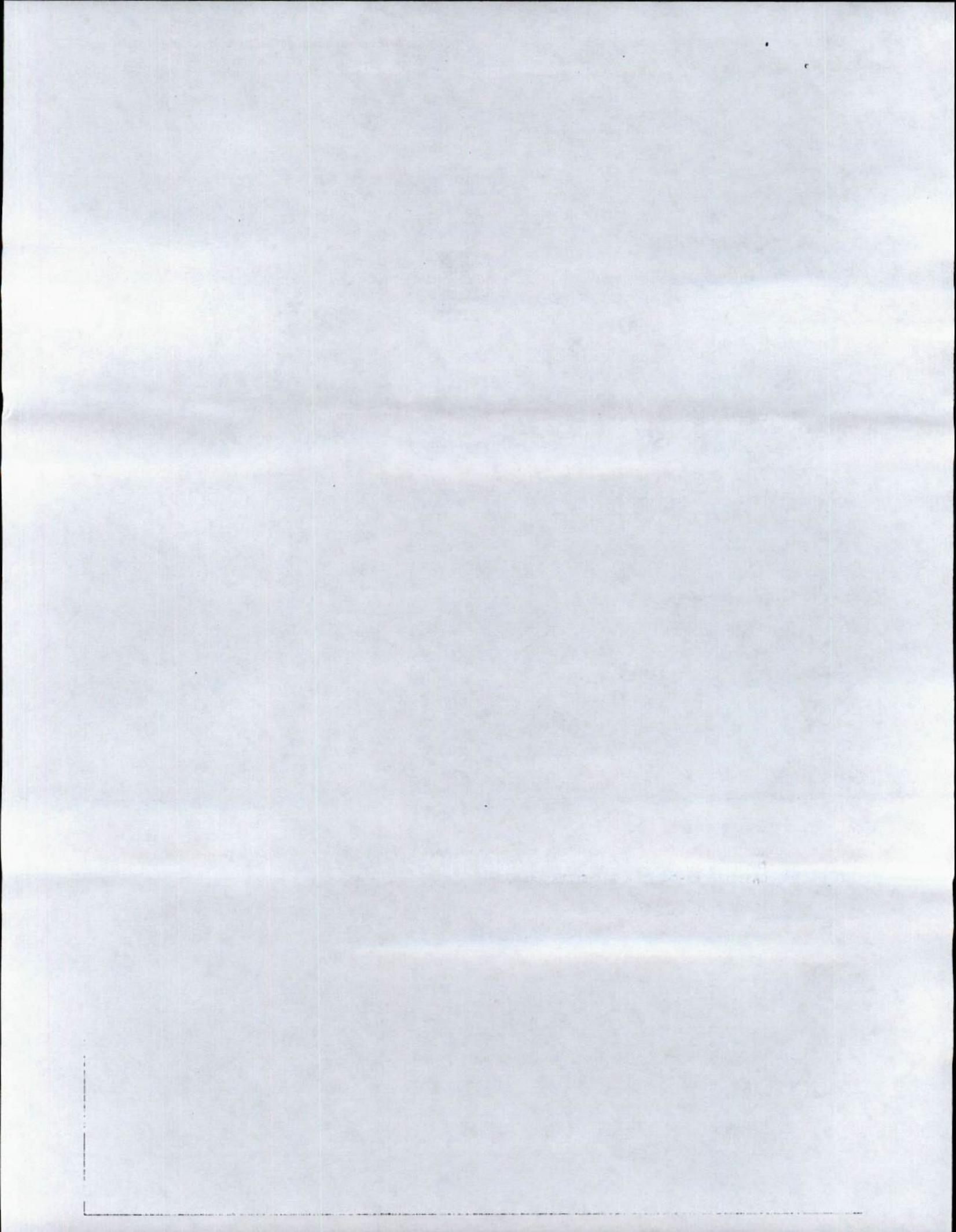
Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.

VALENTINA DEL PILAR RUBIANO RODRIGUEZ / [Salir](#)  
TRANSPORTES CASTILLO BARCO L... / NIT:830075400

[Menú vigilado](#)



Registro de  
Vigilados





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA  
SIGLA : TRANSCABA NET  
N.I.T. : 830075400-6  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01033495 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE OCTUBRE DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 38,002,600

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 195 No. 21-01 LOCAL 117

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transcaba2004@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 195 No. 21-01 local 117

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : transcaba2004@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001868 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00741361 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001716 DE NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01263294 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA POR EL DE: TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000963	2002/06/06	NOTARIA 63	2002/08/13	00839705
0000449	2003/03/20	NOTARIA 63	2003/04/02	00873421
0004603	2006/11/08	NOTARIA 63	2006/11/30	01093398
0001877	2007/05/10	NOTARIA 63	2007/05/17	01131750
0003372	2008/05/20	NOTARIA 6	2008/05/23	01216362
0003372	2008/05/20	NOTARIA 6	2008/05/23	01216363
0001716	2008/12/05	NOTARIA 60	2008/12/17	01263286
0001716	2008/12/05	NOTARIA 60	2008/12/17	01263288
0001716	2008/12/05	NOTARIA 60	2008/12/17	01263293
0001716	2008/12/05	NOTARIA 60	2008/12/17	01263294

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2050 .

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LA SIGUIENTE ACTIVIDAD: 1.- TRANSPORTE EMPRESARIAL Y/ O ESCOLAR EN TERRITORIO NACIONAL. 2.- COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES Y/ O INMUEBLES. 3.- COMPRA, VENTA, PERMUTA, PIGNORACION Y ALQUILER DE VEHICULOS DE TRANSPORTE LIVIANO Y PESADO. 4.- ADQUIRIR, ENAJENAR, EXPORTAR E IMPORTAR TODO TIPO DE MAQUINARIA, MUEBLES, ENSERES, HERRAMIENTAS, PIEZAS O PARTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL O INTERNACIONAL, EN EL AREA DE TODO TIPO DE VEHICULO, AUTOMOTOR SIN CONSIDERACION A SU MARCA O NACIONALIDAD. 5.- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA. 6.- ABRIR, MANEJAR Y CLAUSURAR CUENTAS DE AHORRO O CORRIENTE EN CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O CORPORACION NACIONAL O EXTRANJERA CON SUJECCION A SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS Y EN TODA CLASE DE MONEDA. 7.- CONTRATAR PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO O PRACTICO Y TODA OTRA CLASE DE EMPLEADOS U OBREROS, PARA LA EJECUCION DE SUS PROYECTOS DE TERCEROS Y CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 8.- INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN COMPANIA DE SIMILAR OBJETO PRINCIPAL QUE TIENDAN A PROPENDER AL LOGRO Y CUMPLIMIENTO PLENO DE SU OBJETO SOCIAL. 9.- EN GENERAL, INICIAR, ADELANTAR, GESTIONAR Y CUMPLIR TODA ACTIVIDAD COMERCIAL CONVENIENTE, UTIL O NECESARIA, PARA LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS FUNDAMENTALES, ACTUALES O FUTUROS. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, DE CARGA, COLECTIVO METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE PASAJEROS POR CARRETERA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI, Y MIXTO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LOS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA CIVIL COMERCIAL, LABORAL O ADMINISTRATIVA QUE RESULTEN NECESARIOS Y QUE TENGAN UNA RELACION DIRECTA CON DICHO OBJETO, PUDIENDO CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O DEL ESTADO EN LICITACION, PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES, INMUEBLES, ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, TOMAR INTERES COMO PARTICIPE ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA, O NO EN OTRA EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE Y SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE EN TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y RECIBIR, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS Y EN GENERAL CELEBRAR O EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O COMERCIALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN FIADORA DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS SALVO QUE DE ELLO SE REPORTARE UN BENEFICIO



### CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MANIFIESTO Y SE APROBARE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7912 (ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$200,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BARCO HERRERA OSCAR HERNAN	C.C. 000000079125359
NO. CUOTAS: 50.00	VALOR: \$5,000,000.00
LOMBANA DIAZ EDGAR	C.C. 000000079429099
NO. CUOTAS: 150.00	VALOR: \$15,000,000.00
GONZALEZ PEREZ RAUL ALEJANDRO	C.C. 000000079364624
NO. CUOTAS: 350.00	VALOR: \$35,000,000.00
FORERO RINCON JUAN CARLOS	C.C. 000000079306142
NO. CUOTAS: 450.00	VALOR: \$45,000,000.00
PERDOMO BONILLA JUAN DE DIOS	C.C. 000000012124373
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR: \$100,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 2,000.00	VALOR: \$200,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2-2014-067006 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00143326 DEL LIBRO VIII, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA COMUNICÓ QUE EL DESPACHO DE JURISDICCION COACTIVA DEL SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL PROFIRIÓ AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 00-261-10 DECRETANDO EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE POSEA O QUE LLEGARÉ A POSEER LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ORDENANDO RETENER HASTA LA SUMA DE \$14.500.000, EN CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO, O CUALQUIER OTRO TIPO DE DEPÓSITO SU NOMBRE EN ESA ENTIDAD. POR LO CUAL SE SOLICITÓ ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER TRANSFERENCIA, GRAVAMEN DE INTERÉS, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERÉS, NI REFORMA O LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 29 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01500847 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
FORERO RINCON JUAN CARLOS	C.C. 000000079306142
SUBGERENTE	
PARRA RINCON SANDRA PATRICIA	C.C. 000000040380480

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A- USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

JURISDICCIONAL. B- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS DEBAN SER ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C - PRESENTAR INFORMES POR ESCRITO DE SU GESTION Y DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, JUNTO CON UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS Y LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA SEIS ( 446 ) DEL CODIGO DE COMERCIO, ADEMAS AQUELLOS INFORMES QUE SEAN SOLICITADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D - CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS, Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS NECESIDADES URGENTES O IMPREVISTAS DE LA COMPAÑIA ASI LO REQUIERAN. E- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO POR LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. F- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE INTERESES SOCIALES, PRECISANDOLES SUS FACULTADES. G - AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERES DE LA SOCIEDAD. H- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. I- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. J - CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. K- RENDIR LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO ASI LO EXIJA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. L- COMPRAR, VENDER, GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO GESTIONAR Y OBTENER CUALQUIER CLASE DE PRESTAMO A NOMBRE DE LA MISMA, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS. M- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES DE LAS QUE LE CORRESPONDEN CONSTITUYENDO PARA EL EFECTO MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD. N- TRANSIGIR, DESISTIR Y ACUDIR A DECISIONES ARBITRALES EN ASUNTOS DE INTERES PARA LA SOCIEDAD. Ñ- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA LEY.

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TRANSCABA  
MATRICULA NO : 02938240 DE 26 DE MARZO DE 2018  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : Calle 143 # 107 A- 12 PISO 2  
TELEFONO : 6698932  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : transcaba.suba@gmail.com  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE OCTUBRE DE  
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

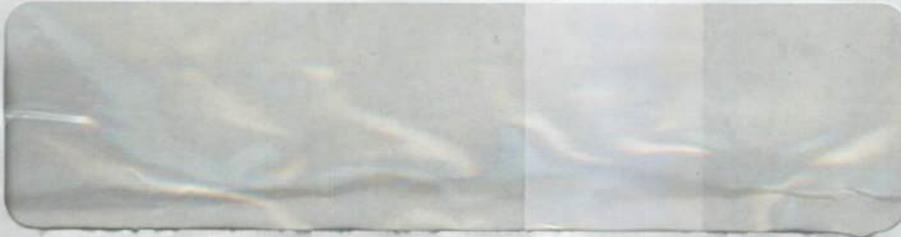
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



KS

**Servicios Postales  
Nacionales S.A.**  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**EMITENTE**

razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
S.A. S.P. Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 26B-21 Barrio  
La Estación

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código: RA084122615CO

**DESTINATARIO**

razón Social:  
Corporación Castillo Barco Ltda

Dirección: CALLE 195 NO 21 - 01  
L 117

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110141025

Fecha Pre-Admisión:

2019 15:37:28

Resolución Lic. de carga 000200 del 20/05/2019  
San Mateo de los Andes 005967 del 09/05/2019

PL  
MORA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIAS	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
06 MAR '19	11 MAR '19		
C.C.:	C.C.:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Local 117	Local 117		
cc. punto nota	cc. punto nota		

Dirección de Correspondencia  
PBX: 35261

21 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

